

EL INFORME PERICIAL CALIGRÁFICO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO



Jesús R. Toledano Toledano *

Profesor del Máster en Criminalística y Máster en Grafoanálisis Europeo, UAB
Coordinador de Prácticas en Laboratorios de Policía Científica, UAB-CNP
Facultativo de Policía Científica, Cuerpo Nacional de Policía

La materialización del trabajo que el especialista en la pericia caligráfica realiza de manera minuciosa, pertinaz, aplicando los fundamentos inalterables de las teorías de los grandes maestros de esta ciencia y las investigaciones de los estudiosos contemporáneos, es el INFORME PERICIAL.

Este vehículo que se usa para trasladar el resultado del estudio técnico al cliente, no es únicamente una mera enumeración de aspectos constatados con su interpretación posterior y que cada especialista pueda fijar a su antojo. No, no es así. El legislador consciente de la importancia de esta herramienta en la investigación y esclarecimiento

de los hechos, se ha ocupado de establecer un marco de actuación con unas directrices a contemplar, eso sí, dentro de las posibilidades de cada situación.

Solo quiero referirme a la norma que a mi entender marca las pautas en este sentido:

Ley de Enjuiciamiento Criminal

CAPÍTULO VII

DEL INFORME PERICIAL

Artículo 478

El informe pericial comprenderá, si fuere posible:

- 1.º Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle.
El Secretario extenderá esta descripción, dictándola los peritos y suscribiéndola todos los concurrentes.
- 2.º Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.
- 3.º Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte.

El legislador recoge en la norma transcrita exigencias explícitas y otras que por sentido común quedan implícitas y siempre, en función de cada caso, “si fuere posible”. Por ello, atendiendo a la norma legal en las primeras exigencias y en las segundas que sería una obviedad que la norma las enumerase pues se da por inexcusable su inclusión, en este documento probatorio se han de recoger los extremos siguientes:

1. Identificación del cliente y si fuera público con las referencias que este nos facilite.
2. Identificación del autor del estudio indicando su formación que deberá estar directamente relacionada con los conocimientos para llevar a cabo la pericia. El abundamiento en cuanto a otras titulaciones/formaciones, afiliaciones, presidencias, etc. a organizaciones relacionadas con el conocimiento para el que ha sido requerido, tiene un interés secundario desde un punto de vista estrictamente objetivo.

3. Descripción detallada e inequívoca del elemento sobre el que ha de recaer el estudio pericial.

4. Determinación de la naturaleza cuestionada o reconocida de los elementos manuscritos a examinar en la pericia.

5. Determinación inequívoca del objeto de la pericia.

6. Enumeración del instrumental que se ha utilizado para llevar a cabo el examen pericial.

7. Referencia somera a la metodología de trabajo a seguir y fundamentos de la misma.

8. Enumeración precisa de cada una de las comprobaciones efectuadas y las condiciones en las que se han hecho.

9. Inferencia técnico-científica de todos y cada uno de los extremos constatados

10. Formulación de la conclusión que deberá ser clara, concisa y completa, no prestándose a ningún tipo de duda sobre lo en ella expresado.

La ausencia de cualquiera de estos puntos dejaría el informe, cuando menos incompleto, por no decir inservible para el fin pretendido. Quizás pueda parecer que he usado un adjetivo muy duro para calificar esa hipotética ausencia; pero si esta compromete la identificación del objeto de la pericia, prestándose a equívocos, o se ha errado en el objeto de la pericia, para nada es exagerado el adjetivo. Otros aspectos se podrán subsanar, aclarar, concretar con la subsiguiente información facilitada al cliente, pero esto no deja de ser un descuido que no beneficia a la credibilidad del estudio y con ella a la del perito.

A continuación considero necesario hacer una serie de reflexiones sobre algunos de los puntos antes señalados y que están guiadas por la vocación del informe, que no es otra

que la de esclarecer un hecho controvertido y que además se haga de la manera más inteligible para el lego.

1ª. El instrumental técnico que se enumere es el que tiene utilidad directa en la realización de las diferentes observaciones y se emplea en ellas. No cabe la inclusión de instrumentos que traídos a la fuerza, pretendan aparentar una mayor rigurosidad del trabajo. Instrumentos innecesarios por no ser adecuados o resultar reiterativos con otros que sí son los imprescindibles y absolutamente necesarios para dar respuesta al objeto de la pericia.

2ª. El informe pericial es un informe “TECNICO-CIENTIFICO”, nada más y nada menos. No es una tesina con notas a pie de página; no es el lugar para explicar teorías científicas que lejos de aclarar el contenido al cliente sólo lo desorientan al no entender casi nada o nada o lo que es peor aburriéndolo con la terminología.

3ª. Insisto el perito y este caso el perito en letras hace un informe “TÉCNICO-CIENTIFICO”, no jurídico. No debe en ningún caso usurpar ámbitos del saber que quedan fuera de su pericia. Eso queda para otros. Queda para los operadores jurídicos, juzgador, fiscal, letrados de las partes, etc. El perito no puede “dar lecciones” ajenas al informe técnico.

Cosa distinta es que al perito por su titulación y especiales conocimientos le hayan solicitado un informe jurídico-jurisprudencial que, en todo caso, deberá presentar aparte del técnico y no inmerso en él con la pretensión, quizás inconsciente, de reforzar por no decir marcar el camino que debe seguir el juzgador para valorar la parte técnica.

En otras palabras, o se hace una prueba pericial o se hace un informe jurídico y que el cliente los distinga y los valore cada uno en sus contenidos y conclusiones, pero no “un todo en uno” que hace que objetivamente no sea un informe técnico. No sabría en puridad como calificarlo.

4ª. El perito debe dominar su ciencia como la mejor garantía de la fiabilidad de sus conclusiones, pero el lego no, y por eso requiere sus servicios. Es decir, el perito no puede recoger sus observaciones en el informe empleando un lenguaje de tal nivel

que el cliente no pueda en modo alguno hacerse una idea, al menos aproximada, de como se ha llevado a cabo la pericia y que se ha valorado. Ni al cliente se le puede trasladar la impresión de que nada de lo expresado está al alcance de su comprensión, pues como mínimo aparte de su inteligencia se le debe reconocer sentido común y lógica en sus interpretaciones.

5ª. Para ayudar al cliente en esa labor de comprensión el perito se valdrá de imágenes para ilustrar aquello que con una terminología razonable está expresando. Las imágenes son herramientas auxiliares cuya finalidad es permitir que se visualice lo afirmado y más o menos entendido por el lector del informe. Las imágenes no deben asumir el protagonismo principal en el informe. El informe no es un reportaje fotográfico con pies de foto. NO. Y si así fuere algo no va bien en la argumentación técnica si se ha de acudir a ese tipo de excesos de ilustraciones, que a buen seguro serán reiterativas, cuando no contradictorios, desorientadores o inútiles para el fin de la pericia y que acaban distrayendo la atención sobre lo principal para fijarla en lo posiblemente accesorio, por aquello de que es más fácil mirar una imagen que leer un texto técnico.

6ª. Nunca, y lo expreso así de tajante, las imágenes que ilustren el informe pericial caligráfico pueden ser sometidas a un tratamiento informático con el software, sea del tipo que sea; y no me refiero un aumento proporcional del tamaño, sino a operaciones más avanzadas que permiten este tipo de programas. El cliente siempre ha de ver lo que hay en el soporte tal cual se aprecia a simple vista y luz blanca, pues de lo contrario se podrían crear ilusiones ópticas sin pretenderlo que no respondiesen a la realidad o que nada aportasen al informe salvo confusión.

De igual modo no es de recibo que esas imágenes presenten grammas aislados de las grafías o parte de ellos, para tratar de establecer identidades o diferencias. Las grafías con los trazados que las integran son un todo, resultado de un proceso de aprendizaje, interiorización y exteriorización automatizada, con un grado de consciencia variable en función del instante grafoescritural y animadas por un grafocinetismo concreto y condicionada por una serie de variables. En consecuencia, si procedemos a una labor de “desmontaje” de la construcción y empezamos a buscar en la parte aislada la esencia del todo ya no estamos haciendo una pericia caligráfica aplicando las teorías científicas

sobre las que se sustenta este saber, sino que estaremos haciendo otra cosa y que tampoco sé como calificarla.

7ª. Por último, señalar que la norma legal que fija el marco para materializar el estudio en el informe pericial, y como no podía ser de otra manera, no indica nada en cuanto a la extensión del mismo. Cada caso tendrá una complejidad mayor o menor que determinará su amplitud. Pero, hay que tratar de encontrar el equilibrio entre una brevedad rayana a lo inacabado; y una extensión desmedida, que haga retroceder al cliente por más arrojio que tenga y que al final acabe buscando en las últimas páginas la conclusión sin ánimo de mirar nada más. La plasmación del resultado del análisis técnico no es una cuestión de incontinencia expositiva sino de calidad, medida de contenido y claridad para que el cliente pueda hacerse una idea razonable del trabajo que había requerido y su resultado.

Y para terminar estas reflexiones quiero apuntar que el énfasis que he puesto en algún aspecto concreto, ha estado guiado en todo momento por la finalidad de llamar la atención sobre cómo el perito, a mi juicio, debe articular el informe pericial y su contenido, teniendo muy claro en todo momento lo que es esencial y lo que es complementario o accesorio y a veces perfectamente prescindible.

* * *

(*) El Prof. Jesús R. Toledano Toledano es uno de los facultativos que, además de su formación superior y su experiencia docente, primero como profesor doctor de Derecho Penal y desde hace ya veinte años como profesor de Documentoscopia de la UAB, es muy apreciado por los compañeros de la profesión, especialmente por su capacidad pedagógica y su altruista transmisión de experiencias prácticas en su innumerable actividad pericial exitosa en los Tribunales, tanto de Audiencia Nacional, como de Tribunales Superiores de Justicia y especialmente en la Audiencia Provincial de Barcelona, siendo además uno de los profesores artífices del Máster en Grafoanálisis Europeo así como del Máster en Criminalística de la UAB; al margen de que en momentos determinados haya prestado también su ayuda a universidades privadas como la Camilo José Cela, etc.